

**MINISTERIO  
DE SALUD****DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 1421**  
De 04 de junio de 2020

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que el Decreto Ejecutivo N°84 de 10 de junio de 1996, establece en su artículo 47 que el Ministerio de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Competente, es la entidad autorizada para realizar todos los controles sanitarios requeridos en los establecimientos, plantas, embarcaciones y barcos factorías donde se procesan, transforman, conservan y transportan productos de pesca y acuicultura.

Que la Resolución N°766 de 27 de julio de 2010, establece en su Artículo Primero, facultar al Departamento de Protección de Alimentos de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, en su condición de autoridad sanitaria, responsable de la vigilancia de la inocuidad de los productos de la pesca y de la acuicultura que se comercialicen nacionalmente y se exporten a mercados internacionales, para que a través del personal técnico designado, para tales fines, se realicen las inspecciones, auditorías y certificaciones a barcos y plantas de procesamiento, a fin de verificar el cumplimiento de las reglamentaciones nacionales e internacionales, en la materia.

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, en su artículo 1 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19 causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos casos, producto de las actuales condiciones de la pandemia.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020, se elevó a muy alta la amenaza de propagación del brote del nuevo coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional por lo cual el Gobierno Nacional requiere tomar acciones administrativas y operativas impostergables e inmediatas, por lo que desde el 10 de marzo de 2020 quedaron cancelados los viajes al exterior.

**Resolución No. 1421 de 04 de junio de 2020**

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

Que, en atención a la emergencia nacional, la Dirección General de Salud Pública requiere la adopción de medidas temporales que permitan garantizar a la población la prestación del servicio y el acceso ininterrumpido a los alimentos.

Que en atención a todo lo antes señalado,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Establecer un procedimiento temporal de inspección remota durante el Estado de Emergencia declarado por la Pandemia Covid-19, para la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento.

**Artículo Segundo:** Para solicitar la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, los agentes residentes deben presentar la solicitud de manera habitual y en un USB aportar los documentos que se describen a continuación y seguir el siguiente procedimiento temporal de inspección remota durante el Estado de Emergencia declarado por la Pandemia Covid-19:

**1. BARCO NUEVO**

Refiriéndose específicamente a los de nueva construcción o saliendo de astillero por recientes reparaciones.

- a) Patente de Navegación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), donde establece las condiciones de nuevas construcciones y en el caso de estar en astilleros, una nota legal del astillero que certifique el período de tiempo en que estuvo el barco, que será consultado con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para la certificación de la posición del barco.
- b) Disposición o diseño de la embarcación.
- c) Particulares del barco.
- d) Manuales de aseguramiento de calidad: Buenas Prácticas de Manufactura (GMP), Procedimientos Estandarizados de Limpieza y Sanitización (SSOP) y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).
- e) Ficha técnica de productos de limpieza y desinfección.
- f) Ficha técnica del material de embalaje, si corresponde.
- g) Lista de tripulación
- h) Registros de capacitación de la tripulación
- i) Controles médicos de la tripulación
- j) Certificado de calibración del termómetro
- k) Certificación de fumigación
- l) Certificados Marpol (IOPP, ISPP, IAPP)
- m) Análisis del agua potable a bordo
- n) Videos y fotos de cada bodega (superficies / bordes)

Barco Factoría:

- Videos y fotos de equipos utilizados para el procesamiento.

Barco Congelador:

- Evidencia de cancelación y numeración de los sellos de las líneas de combustible que se conectan a las bodegas de pescado. (Evidencia fotográfica)

Una vez que las embarcaciones comienzan a operar, deben presentar:

- a) Evidencia de la descarga subsecuente.
- b) Recibos de transbordo
- c) Plan de estiba

**Resolución No. 1421 de 04 de junio de 2020**

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

- d) Registros de temperatura de las bodegas del último mes
- e) Manifiesto de carga
- f) Voyage Memo / Port of call
- g) Manifiestos del barco
- h) Videos y fotos de la descarga

Si se trata de un barco congelador, deben presentar adicionalmente:

- a) Certificado de pureza de sal
- b) Certificado de captura de ARAP
- c) Declaración de descarga del capitán
- d) Recibos de combustible
- e) Consumo diario de combustible
- f) Registros de la bitácora de combustible
- g) Registro de mareas

Los manifiestos de la embarcación, los recibos de combustible, los registros del libro de registro de combustible, el consumo diario de combustible, deben cubrir el inicio y el final del último viaje de pesca.

En el caso de los barcos factoría y congelador, adicionalmente deben presentar:

- a) Análisis de metales pesados y análisis de histamina, si corresponde.
- b) Para barcos factoría, videos y fotos del procesamiento.

## **2. BARCO DE NUEVO ABANDERAMIENTO PROVENIENTE DE OTRA BANDERA**

Evaluación documental de:

- a) Patente de Navegación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP)
- b) Licencia de pesca de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
- c) Disposición o diseño de la embarcación.
- d) Particulares del barco
- e) Manuales de aseguramiento de calidad: Buenas Prácticas de Manufactura (GMP), Procedimientos Estandarizados de Limpieza y Sanitización (SSOP) y Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).
- f) Ficha técnica de productos de limpieza y desinfección.
- g) Ficha técnica del material de embalaje, si corresponde.
- h) Lista de tripulación
- i) Registros de capacitación de la tripulación
- j) Controles médicos de la tripulación
- k) Certificado de calibración del termómetro
- l) Certificación de fumigación
- m) Certificados Marpol (IOPP, ISPP, IAPP)
- n) Análisis del agua potable a bordo
- o) Videos y fotos de cada bodega (superficies / bordes)

En el caso de que tengan carga a bordo de la licencia de bandera anterior:

- a) Registros de la última descarga
- b) Registro de temperatura de las bodegas
- c) Recibos de transbordo
- d) Plan de estiba
- e) Manifiesto de carga
- f) Voyage Memo / Port of call
- g) Manifiesto del barco
- h) Videos y fotos de la descarga

**Resolución No. 1421 de 04 de junio de 2020**

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

Si se trata de un barco congelador, deben presentar adicionalmente:

- a) Certificado de pureza de sal
- b) Certificado de captura ARAP
- c) Declaración de descarga del capitán
- d) Recibos de combustible
- e) Consumo diario de combustible
- f) Registros de la bitácora de combustible
- g) Registro de mareas
- h) Evidencia de cancelación y numeración de los sellos de las líneas de combustible que se conectan a las bodegas de pescado. (Evidencia fotográfica)

En el caso de los barcos factoría y congelador, adicionalmente deben presentar:

- a) Análisis de metales pesados y análisis de histamina, si corresponde.

Una vez que las embarcaciones comienzan a operar, deben presentar:

- a) Evidencia de la descarga subsecuente.
- b) Recibos de transbordo
- c) Plan de estiba
- d) Registros de temperatura de las bodegas del último mes
- e) Manifiesto de carga
- f) Voyage Memo / Port of call
- g) Manifiestos del barco
- h) Videos y fotos de la descarga

Si se trata de un barco congelador, deben presentar adicionalmente:

- a) Certificado de pureza de sal
- b) Certificado de captura ARAP
- c) Declaración de descarga del capitán
- d) Recibos de combustible
- e) Consumo diario de combustible
- f) Registros de la bitácora de combustible
- g) Registro de mareas

En el caso de los barcos factoría y congelador, adicionalmente deben presentar:

- a) Análisis de metales pesados y análisis de histamina, si corresponde.
- b) Para embarcaciones factoría, videos y fotos de procesos.

**Artículo Tercero:** La documentación requerida debe presentarse completa, refrendada por el capitán del barco y apostillada, evaluada la información si es satisfactoria se procederá con la emisión del certificado sanitario, si la evidencia presentada no es satisfactoria, se comunicará mediante una nota el incumplimiento y el certificado sanitario se emitirá una vez que se resuelvan, oportunamente, las no conformidades. La autoridad competente podrá requerir los datos que considere necesarios para subsanar las no conformidades encontradas.

**Artículo Cuarto:** Una vez se levante el Estado de Emergencia Nacional, se deberá solicitar la inspección sanitaria in situ; si el inspector oficial evidencia condiciones no satisfactorias, serán registradas en el formulario de inspección, la certificación será revocada, y a su vez será excluido de la lista de terceros países.

**Artículo Quinto:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación y quedará sin efecto en el momento que se restablezcan las condiciones para realizar las inspecciones in situ.

Resolución No. 1421 de 04 de junio de 2020

Que establece un procedimiento especial temporal de inspección remota, para la aprobación de la certificación sanitaria de los barcos de nuevo abanderamiento, como medida excepcional ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Pandemia de Covid-19.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la república de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 84 de 10 de junio de 1996, Resolución 766 de 27 de julio de 2010 y Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DRA. NADJA I. PORCELL IGLESIAS**  
Directora General de Salud Pública



  
NIPI/CVM/ARL/MZ